

**RESUMEN DE LAS
NOVEDADES Y
OBLIGACIONES LEGALES
MÁS IMPORTANTES PARA
EL AÑO 2.019**

PARTE I –ASUNTOS SOCIETARIOS

RESUMEN DE LAS NOVEDADES Y OBLIGACIONES LEGALES MÁS IMPORTANTES PARA EL
AÑO 2.019 (PARTE I –ASUNTOS SOCIETARIOS).

Contenido

ASUNTOS SOCIETARIOS.....	2
1. Renovación de la Matricula Mercantil.....	2
2. Renovación del Registro Único de Proponentes-RUP.	2
3. Obligación de tener Revisor Fiscal por activos o ingresos brutos.....	2
4. Reunión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.....	3
5. Depósito de estados financieros.....	4
6. Reporte de información a la Superintendencia de Sociedades.	4
6.1. Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 y documentos adicionales.....	4
6.2. Presentación y plazos para el envío del informe 42 de prácticas empresariales.	8
6.3. Presentación de estados financieros consolidados y documentos adicionales.	9
6.4. Información financiera de fin de ejercicio para entidades empresariales en acuerdos de recuperación.....	11
7. Informe de Inversión Extranjera.....	11
8. Montos de ingresos operacionales y activos que requieren información de integración para el año 2.019 ante la Superintendencia de Industria y Comercio.	12
9. Variación del índice de Precios al Consumidor en el año 2.018.....	12

ASUNTOS SOCIETARIOS.

1. Renovación de la Matrícula Mercantil.

- Todas las sociedades deben renovar su matrícula mercantil, la de sus establecimientos de comercio, sucursales y/o agencias ante la cámara de comercio en la que se encuentren inscritas.
- Fecha de renovación: antes del 31 de marzo de 2.019.
- Si no se renueva la matrícula mercantil de forma oportuna (en los tres primeros meses del año) la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer sanciones de hasta diecisiete (17) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, según lo previsto en el Artículo 37 del Código de Comercio y en el Artículo 30 de la Ley 1727 de 2.014.

2. Renovación del Registro Único de Proponentes-RUP.

- Las personas inscritas en el Registro Único de Proponentes-RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, esto es, a más tardar el 5 de abril de 2.019. De lo contrario cesan los efectos del RUP.
- Para la renovación del RUP, sin modificaciones, deben presentarse: **a)** los formularios de registro dispuestos para el efecto; **b)** la declaración de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **c)** los estados financieros con sus revelaciones; **d)** certificación de gastos e intereses; **e)** copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal o Contador (según corresponda); **f)** anexo de las principales cuentas detalladas del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, y cuentas contingentes deudoras y acreedoras.
- Las personas inscritas en el Registro Único de Proponentes-RUP pueden actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento (incluido el de la renovación), aportando los documentos e informaciones pertinentes.

3. Obligación de tener Revisor Fiscal por activos o ingresos brutos.

- Además de las sociedades obligadas por ley o por estatutos a tener revisor fiscal, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1.990, están obligadas a tener revisor fiscal todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, que cumplan, cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que sus activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos, esto es, \$3.906'210.000 y/o
 - b) Que sus ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos, esto es, \$2.343'726.000.
- En consecuencia, si su sociedad cumple alguno de estos requisitos, deberá adoptar la correspondiente reforma estatutaria para crear y regular el cargo de revisor fiscal, así como también designar y registrar la reforma y el nombramiento ante la correspondiente Cámara de Comercio.

4. Reunión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

- A más tardar el día 31 de marzo de 2.019, deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que se evaluarán por el correspondiente órgano los siguientes asuntos:
 - Revisión y aprobación de estados financieros de la sociedad con corte al 31 de diciembre 2.018.
 - Presentación del informe de gestión de los administradores.
 - Aprobación de un proyecto de distribución de utilidades si las hubiere.
 - Designación de órganos de control y dirección, como el Revisor Fiscal, los Representantes Legales y los miembros de Junta Directiva (si aplica).
- La convocatoria debe enviarse en la forma y con la antelación que indiquen los estatutos sociales, a falta de fecha específica para la convocatoria deberá realizarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.
- Si la reunión no es convocada, se realizará por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal de la sociedad.
- Los documentos que serán revisados en la reunión deberán ponerse a disposición de los socios en las oficinas de la administración¹, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión de la Junta de Socios, o Asamblea de Accionistas.

¹ ARTÍCULO 446. PRESENTACIÓN DE BALANCE A LA ASAMBLEA-DOCUMENTOS ANEXOS. La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

- 1) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles;
- 2) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;
- 3) El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran: a) Detalle de los egresos por concepto de

5. Depósito de estados financieros.

- Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados los estados financieros, deberá depositarse copia de los mismos, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio social (art. 41, Ley 222 de 1995).
- No será necesario el depósito de los estados financieros en la Cámara de Comercio, si la sociedad debe remitir los estados financieros a la Superintendencia de Sociedades con ocasión de un requerimiento puntual, o el cumplimiento de un deber legal.

6. Reporte de información a la Superintendencia de Sociedades.

6.1. Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 y documentos adicionales.

Por medio de la Circular Externa 201-000005 de 2018 de la Superintendencia de Sociedades se establecen los plazos y requisitos mínimos para la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, junto con los documentos adicionales requeridos, a través del sistema integrado de reportes financieros (SIRFIN). Para el efecto, las Entidades Empresariales (sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales) deberán seleccionar alguna de las siguientes opciones, según corresponda:

- Informe 01 - Estados financieros de fin de ejercicio - Corte 2018 - 10 NIIF Plenas individual
- Informe 01 - Estados financieros de fin de ejercicio - Corte 2018 - 20 NIIF Plenas separado
- Informe 01 - Estados financieros de fin de ejercicio - Corte 2018 - 40 - NIIF Pymes Individual

salarios, honorarios, viáticos gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; e) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y f) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras;

4) Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea, y

5) El informe escrito del revisor fiscal.

ARTÍCULO 447. DERECHO DE LOS ACCIONISTAS A LA INSPECCIÓN DE LIBROS. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea. Los administradores y funcionarios directivos así como el revisor fiscal que no dieren cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, serán sancionados por el superintendente con multas sucesivas de diez mil a cincuenta mil pesos para cada uno de los infractores.

- Informe 01 - Estados financieros de fin de ejercicio - Corte 2018 - 50 - NIIF Pymes Separado

En todo caso, los plazos señalados por la Superintendencia de Sociedades para el envío de la información son improrrogables y la información financiera deberá diligenciarse en miles de pesos.

6.1.1. *Obligatoriedad del diligenciamiento y presentación de la información financiera.*

Por mandato del artículo 289 del Código de Comercio, las entidades empresariales sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, están obligadas a reportar los estados financieros de fin de ejercicio, en este caso con corte a 31 de diciembre de 2018, certificados y dictaminados, con el alcance previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, sin necesidad de orden expresa de carácter particular y concreto emitida por dicha entidad.

Las entidades empresariales sometidas al grado de supervisión consistente en vigilancia o control, por parte de la superintendencia, que a 31 de diciembre de 2018, determinen que NO cumplen con la hipótesis de negocio en marcha deben atender lo dispuesto en la Circular Externa 100-000006 de 2018 para el reporte de la información financiera solicitada.

Están obligadas a remitir la misma información las entidades empresariales sometidas a inspección de dicha superintendencia a las cuales les sea impartida la orden respectiva, mediante acto administrativo particular, dirigido a la dirección de notificación judicial inscrita en el registro mercantil. Todo lo anterior, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

Se exceptúan de lo anterior, aquellas entidades empresariales inspeccionadas que estén en proceso de liquidación voluntaria y las que determinen que NO cumplen con la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2018. En el evento de que se presente alguna de las dos situaciones, así deberán manifestarlo al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, dirigido al grupo de informes empresariales, con anterioridad al vencimiento de los plazos señalados en la tabla 1.

6.1.2. *Plazos para el envío de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018, separado e individual, para grupo 1 NIIF plenas o grupo 2 Pymes.*

Los estados financieros separado e individual con corte a 31 de diciembre de 2018, certificados y dictaminados, deberán ser entregados en el año 2019, dentro de las fechas señaladas a continuación (tabla 1), de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la entidad empresarial, sin incluir el de verificación (DV):

Tabla 1
Programación de envío de información financiera NIF plenas o pymes

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información año 2019	Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información año 2019
01 - 05	Miércoles 27 de marzo	51 - 55	Miércoles 10 de abril
06 - 10	Jueves 28 de marzo	56 - 60	Jueves 11 de abril
11 - 15	Viernes 29 de marzo	61 - 65	Viernes 12 de abril
16 - 20	Lunes 1º de abril	66 - 70	Lunes 22 de abril
21 - 25	Martes 02 de abril	71 - 75	Martes 23 de abril
26 - 30	Miércoles 03 de abril	76 - 80	Miércoles 24 de abril
31 - 35	Jueves 04 de abril	81 - 85	Jueves 25 de abril
36 - 40	Viernes 05 de abril	86 - 90	Viernes 26 de abril
41 - 45	Lunes 08 de abril	91 - 95	Lunes 29 de abril
46 - 50	Martes 09 de abril	96 - 00	Martes 30 de abril

Las entidades empresariales que tengan más de un cierre contable en el año, deberán diligenciar la información correspondiente a cada ejercicio en forma independiente y presentarla en las fechas señaladas anteriormente, previa solicitud de autorización de envío, dirigida al grupo de informes empresariales al correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co.

Los estados financieros de fin de ejercicio se deberán aportar certificados y dictaminados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, diligenciados en miles de pesos y dentro del plazo otorgado.

6.1.3. Documentos adicionales.

Los estados financieros de fin de ejercicio únicamente se entenderán recibidos cuando también se hubieren presentado los documentos adicionales relacionados a continuación, los cuales deberán ser allegados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha otorgada como plazo para el envío de la información financiera según su número de NIT.

En el evento de que los documentos adicionales no fueren aportados en el plazo establecido, los estados financieros se entenderán recibidos de manera extemporánea, circunstancia que podrá dar lugar a las sanciones pertinentes.

Los documentos adicionales deberán enviarse escaneados del original en formato .pdf, a través de la sección “Presentación informes empresariales”, subsección SIRFIN - “Envío de documentos adicionales” del portal web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co, una vez se cuente con el número de radicación que suministra el sistema, luego de enviar el archivo con extensión .XBRL.

Cada documento deberá ser un archivo con extensión .pdf, al cual debe asignársele el nombre con una sola palabra y el tamaño de cada archivo no debe exceder de 2 MB. Recuerde que en las ventanillas dispuestas para el envío, se debe cargar exclusivamente cada documento, en forma correcta.

Una vez enviados los documentos, el sistema creará un número de radicado para cada archivo remitido. Solo cuando se generen dichos números, se entenderá cumplido el requisito de presentación de información financiera en forma completa. Para todos los efectos, el número de radicación será la única prueba de cumplimiento de la orden impartida.

6.1.3.1. Las entidades empresariales vigiladas o controladas deberán presentar los siguientes documentos adicionales:

a) El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros remitidos a la entidad cumplen lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Este deberá ser suscrito, adicionalmente, por el revisor fiscal que los dictamine en cumplimiento del artículo 38 ibídem.

La certificación deberá contener el número del documento de identidad, así como las firmas del representante legal, contador y revisor fiscal, si lo hubiere, y la indicación del número de tarjeta profesional en el caso de los contadores;

b) El informe de gestión que los administradores deben presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 222 de 1995, el cual además debe contener el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la entidad empresarial. Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras;

c) El dictamen del revisor fiscal;

d) Las notas explicativas de los estados financieros cuyo texto forma parte integral de los mismos, que contengan información adicional a la presentada en los estados de situación financiera, del resultado integral del ejercicio y componentes del otro resultado integral (ORI), de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, escaneadas del original en formato .pdf.

6.1.3.2. Las entidades empresariales inspeccionadas deberán presentar los siguientes documentos adicionales:

a) El documento mediante el cual el representante legal y contador certifican que los estados financieros remitidos a la entidad cumplen lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Este deberá ser suscrito adicionalmente por el revisor fiscal que los dictamina en cumplimiento del artículo 38 ibídem.

La certificación deberá contener el número del documento de identidad, así como las firmas del representante legal, contador y revisor fiscal, si lo hubiere, y la indicación del número de tarjeta profesional en el caso de los contadores;

b) Las notas explicativas de los estados financieros cuyo texto forma parte integral de los mismos, que contengan información adicional a la presentada en los estados de situación financiera, del resultado integral del ejercicio y componentes del otro resultado integral (ORI), de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, escaneadas del original en formato .pdf.

El informe de gestión y el dictamen del revisor fiscal, si los hubiere, podrán ser solicitados por la superintendencia en cualquier momento.

6.1.4. Plazo para el envío de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018, separado o individual, para grupo 3 contabilidad simplificada.

Los preparadores de información financiera que conforman el grupo 3, en virtud del Decreto Reglamentario 2706 de 2012, modificado por el Decreto 3019 de 2013 y compilado en el título 3 del Decreto 2420 de 2015, siempre que se encuentren sometidos a la vigilancia o control de la superintendencia, deberán remitir los estados financieros, con sus respectivas notas, debidamente suscritos, con el alcance de lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, en formato comercial (papel) a más tardar el 30 de abril de 2019. Estas entidades empresariales NO deben remitir el informe 42 de que trata el numeral 2º de la circular.

6.2. Presentación y plazos para el envío del informe 42 de prácticas empresariales.

Sujetos obligados: El informe 42 relativo a prácticas empresariales correspondiente al año 2018, solamente deberá ser remitido por las entidades sujetas a vigilancia o control por parte de la superintendencia de sociedades.

Las sucursales de sociedades extranjeras, las entidades que se encuentren en estado de liquidación obligatoria, judicial o voluntaria, en concordato, o en acuerdo recuperatorio, no están obligadas a diligenciar el informe 42. Tampoco lo estarán las sociedades que determinen que NO cumplen con la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2018.

Plazos para el envío del informe 42: Los sujetos obligados a presentar este informe, deberán hacerlo dentro de las fechas señaladas a continuación (tabla 2), de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la sociedad (sin incluir el de verificación DV):

Tabla 2
Programación de envío de informe 42 - Prácticas empresariales

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información 2019	Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información 2019
00 - 10	Lunes 06 de mayo	51 - 60	Lunes 13 de mayo
11 - 20	Martes 07 de mayo	61 - 70	Martes 14 de mayo
21 - 30	Miércoles 08 de mayo	71 - 80	Miércoles 15 de mayo
31 - 40	Jueves 09 de mayo	81 - 90	Jueves 16 de mayo
41 - 50	Viernes 10 de mayo	91 - 00	Viernes 17 de mayo

La responsabilidad por el diligenciamiento, el contenido y la fidelidad de la información del informe de prácticas empresariales recae sobre los administradores de las entidades empresariales obligadas, quienes tienen el conocimiento directo de la información solicitada.

Las sociedades que tengan más de un cierre contable en el año deberán presentar la información de prácticas empresariales respecto de lo ocurrido durante todo el año 2018 en un solo informe. Este informe no requiere la remisión de documentos adicionales.

El informe 42 - Prácticas empresariales, debe presentarse únicamente a través de nuestro portal www.supersociedades.gov.co, en la sección "Presentación informes empresariales" - "Presentación informes no financieros", botón "Aplicativos Web".

Se debe revisar la guía de diligenciamiento de manera previa a la presentación de este informe con el fin de tener en cuenta las recomendaciones allí contenidas sobre el uso de la herramienta y así, evitar inconvenientes en su presentación y envío.

Una vez el informe se encuentre completamente diligenciado, se generará un documento en PDF con la información registrada, la fecha, hora y el número de radicado. Solo cuando se genere dicho número, se entenderá cumplido el requisito en forma completa. Para todos los efectos, el número de radicación será la única prueba de cumplimiento de la orden impartida.

6.3. Presentación de estados financieros consolidados y documentos adicionales.

Las entidades empresariales que sean matrices o controlantes y que estén obligadas a reportar información financiera de fin de ejercicio en los términos del numeral primero anterior, deberán

presentar, además de los estados financieros separados, los estados financieros consolidados, a más tardar, el 24 de mayo de 2019.

Para este efecto, deberán diligenciar el informe 01-estados financieros de fin de ejercicio - Corte 2018 - 30 NIIF Plenas o 60 NIIF Pymes - Consolidados, mediante la herramienta XBRL Express, o cualquiera otra que soporte el lenguaje estándar XBRL. Las cifras deberán diligenciarse en miles de pesos y presentarse por el sistema integrado de reportes financieros (Sirfin).

Las entidades empresariales obligadas a presentar estados financieros combinados deberán reportar dicha información a través del informe 01 - estados financieros de fin de ejercicio - Corte 2018 - 30 NIIF Plenas o 60 NIIF Pymes - Consolidados, a más tardar el 24 de mayo de 2019.

Junto con los estados financieros consolidados deberán presentarse los documentos adicionales relacionados a continuación:

- a) Certificación de los estados financieros consolidados, suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal de quien consolida;
- b) Notas a los estados financieros consolidados;
- c) Informe especial del artículo 29 de la Ley 222 de 1995;
- d) Dictamen del revisor fiscal.

Los documentos adicionales deberán enviarse escaneados del original en formato .pdf, a través de la sección “**Envío de documentos adicionales**” del portal web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co. Para el efecto, debe contarse con el número de radicación que suministra el sistema, luego de enviar el archivo con extensión .XBRL.

Cada documento deberá ser un archivo con extensión .pdf, al cual deberá asignársele el nombre con una sola palabra. El tamaño de cada archivo no debe exceder de 2 MB. Recuerde que en las ventanillas dispuestas para el envío, se debe cargar exclusivamente cada documento, en forma correcta.

Una vez enviados los documentos, el sistema creará un número de radicado a cada archivo remitido. Solo cuando se generen dichos números, se entenderá cumplido el requisito de presentación de información financiera en forma completa. En el evento de que los documentos adicionales no sean aportados en el plazo establecido, se entenderán presentados de manera extemporánea, circunstancia que podrá dar lugar a las sanciones pertinentes. Para todos los efectos, el número de radicación será la única prueba de cumplimiento de la orden impartida.

6.4. Información financiera de fin de ejercicio para entidades empresariales en acuerdos de recuperación.

Las entidades empresariales que estén en proceso de negociación o de ejecución de un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, cuyo promotor sea nominado por la Superintendencia de Sociedades o una cualquiera de las Cámaras de Comercio del país y, las entidades empresariales que fueren admitidas a un proceso de reorganización de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, sea que el mismo se encuentre en trámite o en ejecución, deberán reportar los estados financieros de fin de ejercicio, correspondientes al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, certificados y dictaminados, con el alcance previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Los estados financieros deberán ser presentados en el año 2019, dentro de las fechas señaladas en la tabla 1 anterior, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la entidad empresarial, sin incluir el de verificación (DV).

Para tales efectos, deberán utilizar el Informe 01 - Estados financieros de fin de ejercicio - Corte 2018 en las opciones de puntos de entrada, enunciados en el numeral primero de la circular.

Así mismo, se deberán presentar, junto con los estados financieros de fin de ejercicio 2018, los documentos adicionales de que tratan las circulares externas 100-000004 (reestructuración) y 100-000005(reorganización) del 8 de agosto de 2016, según corresponda.

Adicionalmente, estas entidades empresariales deberán reportar la información específica sobre el proceso que adelantan, de acuerdo con lo requerido en el “Informe 03A-20 Información anual de acuerdos de recuperación”, a través del sistema integrado de reportes financieros (Sirfin).

Debe advertirse que la información financiera de fin de ejercicio requerida por la circular, no sustituye ni excluye la obligación de reportar la información financiera periódica, de conformidad con lo previsto en las circulares externas 100-000004 (reestructuración) y 100-000005 (reorganización), ambas del 8 de agosto de 2016.

7. Informe de Inversión Extranjera.

- A partir del año 2.019, no se debe transmitir al Banco de la República el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”, toda vez que mediante modificación a la Circular DCIN 83 publicada con Boletín 33 del 24 de septiembre de 2018 se derogó dicha obligación.

8. Montos de ingresos operacionales y activos que requieren información de integración para el año 2.019 ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Las sociedades que pretendan realizar operaciones empresariales de fusión, consolidación, adquisición de control o integración, cualquiera que sea la forma jurídica de la operación proyectada, deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC las operaciones de integración cuando los activos o ingresos operacionales de los intervinientes superen el equivalente a sesenta mil (60.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

9. Variación del índice de Precios al Consumidor en el año 2.018.

- El porcentaje de variación del índice de precios al consumidor (IPC) fue del 3.18%. Este indicador es muy importante, ya que es la base de algunos incrementos contractuales (p. ej. Arrendamientos).

Aviso legal: La información contenida en este boletín es de tipo general, no constituye una asesoría jurídica de tipo particular y no reemplaza en ninguna forma la asesoría individual brindada por Gallego Abogados S.A.S.

Si requiere más información sobre cualquiera de los anteriores puntos, por favor no dude en escribirnos.

GALLEGO ABOGADOS